

realizar tráfico de San Celoni para Cardedeu, puntos intermedios y viceversa y realizar tráfico del tramo Montseny-Estación de Palautordera para Villalba, Llimás y Cardedeu, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias, de ida y vuelta, entre Montseny y estación de Palautordera.

Cinco expediciones diarias, de ida y vuelta, entre San Esteban de Palautordera y estación de Palautordera.

Dos expediciones diarias, de ida y vuelta, los días miércoles entre San Esteban de Palautordera y San Celoni.

Una expedición, de ida y vuelta, los jueves, entre San Esteban de Palautordera y Granollers.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad de 29 a 18 plazas para viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,635 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—2.536.

Servicio entre Dehesas y Villadepalos (expedición número 7.156), a don Enrique Arias Salgado, como hijuela del V-452:LE-13, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Dehesas y Villadepalos, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Villaverde de la Abadía, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción dos expediciones entre Villadepalos y Ponferrada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-452:LE-13)

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-452:LE-13).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.537.

Servicio entre Alfarrás y Almenar (expediente número 7.384), a don José Montañera Torres, como hijuela del que es concesionario entre Alfarrás y Balaguer (V-149:L-8), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alfarrás y Almenar, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alfarrás y Almenar, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, sin excepción, dos expediciones de ida y vuelta entre Alfarrás y Almenar, prolongación de las del servicio-base (V-149:L-8).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-149:L-8).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-149:L-8).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto.—2.537 bis.

Madrid, 21 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hontoria del Pinar y Aranda de Duero.

Habiendo sido solicitado por don José Gallego Garrido el cambio de titularidad a favor de la empresa «Simón Eguren y Compañía - Auto Arlanza, S. R. C.», de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Hontoria del Pinar y Aranda de Duero (expediente V-1.066, número 6.401), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 6 de diciembre de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder o lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 21 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.543.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 30 kV, entre otra de igual tensión, de la misma Empresa, y el nuevo centro de transformación denominado «Feria», para distribución en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 30 kV, entre otra de igual tensión, de la misma Empresa, y el nuevo centro de transformación denominado «Feria», para distribución en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a 30 kV, de Santa Cruz de Mudela a Almuradiel.

Final de la línea: Centro de transformación denominado «Feria».

Tensión, 30 kV.

Capacidad de transporte, 100 kW.

Longitud, 0,206 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 12,56 milímetros cuadrados; disposición, triángulo.

Aposos: Material, pino; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna línea de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 30 kV. y estación transformadora a 287 V., 100 KVA. denominada «Feria», en el pueblo de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)», suscrito en Valdepeñas en octubre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Alfonso Torán Tomás, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 127.706,63 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.046,40 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Líquida-

dora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kWh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente el título de concesión, según establece la tarifa octava de la vigente Ley del Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, puedan presentar los interesados recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Ciudad Real, 24 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.910.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 75,280 al 98, en el término municipal de Ribadedeva.

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 75,290 al 98», en el término municipal de Ribadedeva, esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará a las once horas en el Ayuntamiento de Ribadedeva, pudiendo ir acompañados los interesados de un Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 24 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.843.

Relación que se cita

Fincas números: 62^o, 65^o, 75, 95, 129, 193, 194 y 195.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña y Guipúzcoa por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de La Coruña

- 4.157. «José Manuel». Rutilo. 49. Coristanco.
- 4.168. «Mina del Rosario». Estaño y rutilo. 61. Coristanco.
- 4.199. «Doncels». Rutilo. 60. Malpica y Puentececo.
- 4.437. «Miñones». Caolín. 76. Puentececo.